

CIRCULAR No. 016 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA,
SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DE
CUNDINAMARCA.
- PARA:** NOTARIAS Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Y DEMÁS MUNICIPIOS DE
CUNDINAMARCA.
- ASUNTO:** PRORROGA NO PAGO DE INTERESES POR SUSPENSIÓN DE
TÉRMINOS ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.

Respetados Notarios y Registradores:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el CORONAVIRUS – COVID-19 y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos 457 y 531 de 2020 por medio de los cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, aislamiento que fue prolongado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, procede este despacho prorrogar la directriz impartida en la Circular 012 del 15/04/2020 frente al pago del Impuesto de Registro, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

Que, como consecuencia de la prolongación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, el Superintendente de Notariado y Registro mediante la Resolución 03527 del 25 de abril de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de términos dispuesta en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”* en uso de sus facultades prorrogó la suspensión de los términos de los trámites, actuaciones y procesos registrales hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 04 de abril de 2020.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la prestación del servicio respecto de las solicitudes de las liquidaciones para el pago del Impuesto de Registro, como de igual manera proteger los derechos de los ciudadanos, se hace necesario prorrogar la suspensión de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, durante el tiempo descrito en la Resolución 03527 de 2020, es decir, no se generaran intereses de mora dentro del periodo comprendido del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 04 de mayo de 2020.

Los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, correrán nuevamente desde el día 04 de mayo de 2020 o hasta el momento que se reanude el servicio presencial en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, respecto de las liquidaciones del Impuesto de Registro sobre las cuales ya se haya realizado el pago, se deberá solicitar certificación de pago con el fin de dar continuidad al proceso de inscripción. Para tal efecto, cualquier duda o inquietud sobre este asunto favor comunicarse al correo:

clara.garay@cundinamarca.gov.co

Es de aclarar, que este procedimiento se llevará a cabo únicamente sobre los pagos que hayan perdido vigencia de conformidad con los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, dentro del periodo del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 04 de mayo de 2020.

Cordial saludo,


EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria

